

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de diciembre de dos mil veinte

Radicado No. 05001 40 03 018 **2019 01223 00**
Decisión No tiene en cuenta notificación y requiere so pena de desistimiento tácito

No se tiene en cuenta la citación para notificación personal a Blanca Cecilia Vargas de Chaverra que remitió al correo al correo electrónico, toda vez que no cumple con lo ordenado en el auto de noviembre 30 del año en curso, pues en vigencia del Decreto 806 de 2020, se debe notificar a la demandada por correo electrónico que fue suministrado bajo la gravedad del juramento en el proceso como lo dispone el artículo 8 ibídem. Lo que hizo la parte demandante fue remitir una citación de las que trata el artículo 291 del CGP, a la dirección electrónica de la demandada, confundiendo así las diversas normatividades, a sabiendas que desde el auto del 30 de noviembre de 2020, se le había indicado la forma como debía notificar personalmente a la demandada en el correo electrónico.

En este orden de ideas, se requiere a la parte demandante para que en un término de 30 días notifique a la señora Blanca Cecilia Vargas de Chaverra en el correo electrónico de la forma como se dispuso en el auto del 30 de noviembre de 2020, de lo contrario se terminará el proceso por desistimiento tácito.

Se le advierte de una vez que debe proceder a la notificación en debida forma y que una notificación realizada sin acatar las directrices del despacho y la normatividad que rige la materia no interrumpe el término de desistimiento tácito, tal y como lo señaló la H. Corte Suprema de Justicia en Sentencia STC11191-2020, del 9 de diciembre de 2020.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, ANTIOQUIA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADO
No. _____ fijado a las 8 a.m.

Medellín, 16 dic 2020

Secretaría

Firmado Por:

**JULIANA BARCO GONZALEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 018 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **570aed49dcdb3992c826f11b71c00b38cddd7ca33f1bbd50fb882c735f219cdc**
Documento generado en 15/12/2020 12:59:38 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**